



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **DIVORCIO CIVIL (MUTUO ACUERDO)**
Radicación **41001-31-10-001-2023-00452- 00**
Demandante **JUAN CARLOS MORENO YATE y otros**

Neiva, Cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil de consuno propuesta por los señores **JUAN CARLOS MORENO YATE** y **DANISA FERNANDA NARVAEZ BOLAÑOS**, quienes actúan por medio de apoderado judicial, para su posible admisión, observa el Despacho que:

La parte actora no arrimó el arreglo sobre la custodia y cuidado personal de los menores MELANY DAYANA y CALEB MATIAS MORENO NARVAEZ, la estipulación de las visitas para el padre que no viva con los referidos jóvenes, el acuerdo sobre el ejercicio de la patria potestad de los mismos y lo relativo a la fijación de una cuota de alimentos a favor de los precitados menores, de conformidad con lo previsto en el Art. 389 del Código General del Proceso.

Por las falencias anteriormente descritas, se INADMITE la demanda, conforme al Artículo 90 del Código General del Proceso.

Con el fin que la parte actora subsane la irregularidad aquí anotada, se concede el término de cinco (5) días, si vencido el término no es subsanada, le será rechazada.

Téngase al abogado inscrito Dr. JUAN MANUEL SERNA TOVAR, para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandante en los términos y fines del memorial poder arrimado con la demanda.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza

